

LEY Nº 3316

MINISTERIO DE GOBIERNO  
 – TRANSFERESE LA OFICINA DE  
 INSPECCION DE SOCIEDADES DE  
 FISCALIA DE ESTADO AL  
 MINISTERIO DE GOBIERNO

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 19 de Abril de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

La Inspección de Sociedades tiene establecida su organización funcional y su reglamentación a través de los Decretos 1237 y 1238 del 26 de noviembre de 1956. Por estas normas se establecía la dependencia directa de la Repartición con el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia a través de la Subsecretaría de Gobierno.

Sin embargo se fue reduciendo con el tiempo la importancia y jerarquía de la Inspección de Sociedades colocándola como una oficina más de Fiscalía de Estado olvidando que esta tarea de contralor al reconocimiento y funcionamiento de las Asociaciones Civiles y Comerciales, escapa a las tareas específicas que a este organismo le atribuye el Art. 162º de la Constitución de la Provincia.

Con el presente Proyecto de Ley se restituye la vigencia plena de los Decretos 1237 y 1238/56, colocando a Inspección de Sociedades en el área del Ministerio de Gobierno con dependencia directa de la Subsecretaría respectiva. Con este paso estamos seguros de contribuir eficazmente a jerarquizar las funciones de reconocimiento y contralor de las Sociedades jurídicas que se constituyan en el medio, y las de la Nación y aún del extranjero que deseen inscribirse para desarrollar actividades en nuestra jurisdicción.

Dios guarde a S.E.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
 Ministro de Economía  
 alc. del Ministerio de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 19 de Abril de 1978.

Expte.: S-3082/78.

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por el Art. 1º

puntos 1.1.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador Interino de la Provincia  
 Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º – Transfiérese la Oficina de Inspección de Sociedades de Fiscalía de Estado al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, con dependencia directa de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º – Todos los bienes físicos, créditos presupuestarios, documentación en general y personal dependientes de la Oficina de Inspección de Sociedades son transferidos al área del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 3º – Mantiénese la organización funcional y reglamentación de Inspección de Sociedades establecida por los Decretos 1237 y 1238/56.

Artículo 4º – Tome conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y Fiscalía de Estado.

Artículo 5º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl (R) HORACIO RINALDO  
 RODRIGUEZ MOTTINO  
 Gobernador Interino de la Provincia

*Dr Aldo César Hugo Nieva*  
 Ministro de Economía  
 a/c. del Ministerio de Gobierno